



CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

DECRETO 145/1993

PODER EJECUTIVO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

Veto parcial de la ord. 46.493.

Del: 04/02/1993; Boletín Municipal 16/02/1993.

Visto la sanción de la ord. 46.493, y

Considerando: Que la norma sancionada por el H. Concejo Deliberante propone la exhibición en los establecimientos donde se practique la pedicuría del título o certificado habilitante debidamente legalizado de quien la ejerza;

Que este Departamento Ejecutivo comparte el espíritu de la norma sancionada, y hace suyo el fin perseguido por el legislador en su vocación de salvaguardar la salud de la población y evitar el ejercicio ilegal de la pedicuría;

Que en tal sentido propicia la promulgación de lo normado en los arts. 1º y 2º que hacen al ejercicio del poder de policía que le atribuye la ley orgánica municipal;

Que consecuentemente, procura mediante este acto contribuir al enriquecimiento de la misma, en tanto existen aspectos que resultan ajenos al ejercicio del poder de policía y por ende quedan al margen de su accionar;

Que el art. 3º encontraba su fundamentación en lo preceptuado por la ley 18.309 (B.O. 18/8/69) que fuera derogada por la [ley 19.998](#) (B.O. 20/12/72), vigente a la fecha;

Que en este orden la legislatura local de la Capital Federal es el H. Congreso de la Nación -art. 67, inc. 27) de la Constitución Nacional-- el que ha otorgado la competencia como órgano de control de la profesión aludida al Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación (título VIII de la [ley 17.132](#), B.O. 31/1/67);

Que lo normado en ese aspecto excede el marco de competencia del H. Concejo Deliberante;

Por ello, en razón de las consideraciones vertidas y en uso de las facultades previstas en el art. 31 inc. h) de la ley 19.987;

El intendente municipal decreta:

Artículo 1º -- Promúlgase la ord. 46.493 en lo que respecta a sus arts. 1º y 2º.

Art. 2º -- Vétase el art. 3º de la ord. 46.493.

Art. 3º -- El presente decreto será refrendado por los secretario de Gobierno, Salud y Hacienda y Finanzas.

Art. 4º -- Comuníquese, etc.

Bouer; Paz; Peluso; Aguilar.

